



REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCION REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS No. **80.30.16349.2024** de **26-08-2024**, la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. a través de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado **VILLA LUCIANA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **EL GUADUAL**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio **VILLA LUCIANA**, con matrícula inmobiliaria No. 320-25525, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SAN VICENTE DE CHUCURI**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio **VILLA LUCIANA**.
- Costos de inversión del proyecto.
- Copia de la Escritura Pública No. 392 de fecha 29 de junio de 2023, de Notaria Única de San Vicente de chucuri.
- Autorización notificar por correo electrónico a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES**.
- Poder de autorización para trámite hacia la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES**.
- Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. 481126198 de fecha 26 de agosto de 2024, de Banco Agrario de Colombia, por un valor total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149. 000.00) M/CTE.**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.
- Autorización por correo a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES**.

Con los anteriores documentos, se conformó y dio apertura del Expediente **REB. No. 210.10.00140.2024**, donde se adelantarán las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

Mediante Memorando **REB No. 591-2024** del **18 de Octubre de 2024**, el Jefe de la Regional Enlace Bucaramanga de la C.A.S., hace entrega del Expediente **REB. No. 210.10.00140.2024**, al Técnico Contratista C.A.S., David Emilio Estupiñán Toledo, para adelantar todos los trámites administrativos y técnicos a que hubiere lugar, con el fin de proferir el concepto técnico correspondiente, tendiente a otorgar o negar el permiso ambiental de aprovechamiento forestal doméstico.

Mediante **AUTO REB. No. 272-2024** del **25 octubre 10 de 2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS a través de la Regional Enlace Bucaramanga Dispuso: **PRIMERO:** Declarar iniciado el presente trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; **SEGUNDO:** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor

CAS.MOV.CO





REB.150.2025 -21-08-2025 10:45

BERNARDO VELANDIA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; **TERCERO:** Aceptar la autoliquidación presentada por la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (\$149.000.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado **VILLA LUCIANA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **EL GUADUAL**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; **CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio rural denominado **VILLA LUCIANA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **EL GUADUAL**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; la cual sería realizada por el Técnico Contratista C.A.S., David Emilio Estupiñán Toledo, el día **Primero (1) de Noviembre de 2024**.

Mediante diligencia de notificación personal, se comunicó el contenido del **AUTO REB. No. 272-2024 del 25 octubre 10 de 2024**, a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., el día **Primero (1) de Noviembre de 2024**.

"(...), En cumplimiento de lo ordenado en el Memorando REB No. **591-2024 del 18 de Octubre de 2024**, se efectuó la visita de Evaluación Ambiental al Aprovechamiento Forestal Doméstico, en fecha **Noviembre 01 DE 2024**, en compañía de la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander, en calidad de Propietario predio **VILLA LUCIANA**, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **VILLA LUCIANA**, cuenta con área de 1 de hectárea se encuentra ubicado en la Vereda **EL GUADUAL**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de 1 hectárea Donde se encuentran los árboles solicitados para el Aprovechamiento Forestal Doméstico se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS Mobile topographer.

Tabla No. 1: Georreferenciación zona a aprovechar

P.T.O.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	LONGITUD	LATITUD	a.s.n .m
1	1067040	1254239	773	73°28'15.325500"W	6°53'41.449488"N	773
2	1067053	1254235	781	73°28'14.900520"W	6°53'41.300484"N	781
3	1067071	1254235	788	73°28'14.317572"W	6°53'41.299296"N	788
4	1067075	1254233	788	73°28'14.194740"W	6°53'41.244144"N	788
5	1067066	1254243	790	73°28'14.476512"W	6°53'41.558748"N	790
6	1067068	1254240	790	73°28'14.406060"W	6°53'41.475804"N	790
7	1067086	1254231	789	73°28'13.829700"W	6°53'41.168508"N	789
8	1067069	1254221	790	73°28'14.405988"W	6°53'40.841988"N	790
9	1067052	1254254	778	73°28'14.933064"W	6°53'41.937576"N	778
10	1067055	1254258	790	73°28'14.858760"W	6°53'42.049032"N	790
11	1067056	1254257	791	73°28'14.814012"W	6°53'42.024012"N	791

EL predio **VILLA LUCIANA**, presenta los siguientes linderos:

E = ANA LUCIA SIERRA VELANDIA
W = ALBERTO RUIZ
N = DIEGO ALBERTO RUIZ
S = VIA VEREDAL

DESCRIPCIÓN.

CAS.GOV.CO





REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

Vías de acceso: El sitio de interés se localiza en el predio **VILLA LUCIANA**, de la vereda **EL GUADUAL**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**; para llegar a la propiedad se parte de Bucaramanga hacia el municipio de San Vicente de Chucuri, aproximadamente por dos horas y media hasta llegar al casco urbano desde el casco urbano se coge una vía carretable que conduce hacia el municipio de Barrancabermeja por un tramo de 20 minutos aproximadamente pasando por el sitio denominado Palmira donde a 1 kilómetro más adelante se encuentra un ramal a mano derecha donde se coge y se transcurre por un término de 5 minutos aproximadamente donde encontramos el predio que queda a mano izquierda.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por escorrentías de aguas lluvias, que forman caños que discurren por el predio.

Topografía y Suelos: Los terrenos son ondulados con pendientes entre 35 y 50%, con topografía ondulante a rizada. Estos suelos son ácidos con textura franco-arenosa y buen drenaje.

Clima: la zona se encuentra en el piso térmico de bosque húmedo Montano Bajo (bh - MB), con temperaturas de 24°C, altura de 2000 – 4000 m.s.n.m. y precipitación de 0 y 1000 mm/año.

Mapa de Cobertura: De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.2 Cultivos permanentes

2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos

2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*); planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Cedro (*Cedrela odorata*), Anaco (*Erythrina poeppigiana*), Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Zapote de montaña (*Pouteria sapota*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Nauno (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharó (*Myrsine guianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

Áreas Protegidas: El área objeto de aprovechamiento forestal, no se encuentra dentro de áreas protegidas, se ubica en zona de Producción (Apta para desarrollar actividades productivas, mediante uso y goce de los Recursos Naturales), catalogadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el SIG – CAS.

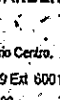
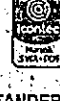
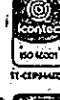
Otras áreas del SINAP

Traslape	Categoría	Nombre	Área de traslape (Ha)
Total	Districtos Regionales de Manejo Integrado	Serranía de los Yariques	0,00

Áreas protegidas declarados en la jurisdicción de la CAS

Categoría	Nombre área protegida	Zonificación ambiental	Área de traslape (Ha)	Porcentaje de traslape (%)
-----------	-----------------------	------------------------	-----------------------	----------------------------

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - @CAS_SANTANDER - CAS.SANTANDER - CAS_SANTANDER

GUARENTINÁ - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-03 Barrio La Playa

Tel: +57 60(7) 7249729

Celular: +57(311) 2639075

mailto:cas@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 18 N° 12-36 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002

Celular: +57(310) 8807285

mailto:cas@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 21 N° 8-71 Barrio Palmira

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310) 8157697

mailto:cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 38 N° 28-49 Edificio Sur, Oficina 303

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57(310) 8157695

mailto:cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57(310) 8157696

mailto:cas@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57(310) 2742600

mailto:cas@cas.gov.co



REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

Distritos Regionales de Manejo Integrado	Seranía de los Yariguies	Zona Produccion	0,00	0
--	--------------------------	-----------------	------	---

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés, donde se inventariaron los árboles, teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander, propietario del predio **VILLA LUCIANA**, que no se encuentran en zonas de protección. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7 \text{ (fm)}$.

Durante la visita se evaluaron un total de Once (11) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (8), Carne gallina (*Guazuma ulmifolia talisia spp*) (1), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (1), Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1), los cuales se encuentran establecidos dispersamente dentro de un modelo agroforestal con cultivos de cacao, frutales y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez y dimensiones, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, ubicados en el predio **VILLA LUCIANA**, vereda **EL GUADUAL**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURU**, los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

Tabla No. 2: Cálculo volúmenes de madera a aprovechar

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	P.A.P.	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	X	Y	Z
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,2	0,38	6	0,481	1067040	1254239	773
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,15	0,37	5	0,368	1067053	1254235	781
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,1	0,35	7	0,472	1067071	1254235	788
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,9	0,29	3	0,135	1067075	1254233	788
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,1	0,35	7	0,472	1067086	1254243	790
6	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,02	0,32	4	0,232	1067068	1254240	790
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,27	0,72	8	2,296	1067086	1254231	789
8	Carne gallina	<i>Guazuma ulmifolia talisia spp</i>	0,4	0,13	5	0,045	1067069	1254221	790
9	cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,36	0,43	7	0,721	1067052	1254254	778
10	moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,7	0,22	10	0,273	1067055	1254258	790
11	angelino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,8	0,25	10	0,357	1067056	1254257	791
TOTAL						5,852	COORDENADAS		

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir Once (11) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (8), Carne gallina (*Guazuma ulmifolia talisia spp*) (1), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (1), Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1) los cuales se encuentran establecidos dispersamente dentro del predio **VILLA LUCIANA**, vereda **EL GUADUAL**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, con el fin de aprovechar los recursos dentro del predio y despeje de la zona para futuros proyectos.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, los recursos serán únicamente aprovechados dentro del predio para adecuaciones de cercas perimetrales o dentro de la vivienda. Uso domestico

Especies y Volúmenes Para Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Domestico a CINCO PUNTO OCHO CINCUENTA Y DOS (5.852) M3 DE MADERA EN BRUTO representados en Once (11) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (8); Carne gallina

CAS.GOV.CO





REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

(Guazuma ulmifolia talisia spp) (1), Moncoro (Cordia gerascanthus) (1), Angelino (Platymiscium pinnatum) (1); realizando tala de árboles establecidos de manera dispersa dentro del predio VILLA LUCIANA. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

Tabla No. 3: Relación de especies y volúmenes de madera a aprovechar

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	8	5.177
2	Carne gallina	<u>Guazuma ulmifolia talisia spp</u>	1	0.045
3	moncoro	<u>Cordia gerascanthus</u>	1	0.273
4	angelino	<u>Platymiscium pinnatum</u>	1	0.357
	TOTAL		11	5.852

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado VILLA LUCIANA, el cual se encuentra ubicado en la vereda EL GUADUAL, del municipio SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander; de propiedad de la señora ANDREA YINETH BARRERA JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor BERNARDO VELANDIA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; este Despacho pudo verificar que los árboles inventariados en el predio mencionado, presentan un volumen total de CINCO PUNTO OCHO CINCUENTA Y DOS (5.852) M3 DE MADERA EN BRUTO representados en Once (11) árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) (8), Carne gallina (Guazuma ulmifolia talisia spp) (1), Moncoro (Cordia gerascanthus) (1), Angelino (Platymiscium pinnatum) (1); árboles maduros con alta madurez fisiológica, algunos con problemas fitosanitarios e inclinados los cuales generan un riesgo por posible caída, todos ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar sombríos permanente de especies forestales.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S. Sede Regional Enlace Bucaramanga, procederá a AUTORIZAR a la señora ANDREA YINETH BARRERA JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor BERNARDO VELANDIA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; en calidad de propietarios, para que en el término de Dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a realizar el aprovechamiento forestal de árboles domesticos a Once (11) árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) (8), Carne gallina (Guazuma ulmifolia talisia spp) (1), Moncoro (Cordia gerascanthus) (1), Angelino (Platymiscium pinnatum) (1); los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado VILLA LUCIANA, el cual se encuentra ubicado en la vereda EL GUADUAL, del municipio SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander; realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente, los cuales han alcanzado su madurez, de buen porte y algunos con problemas fitosanitarios, que ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar el sombrío de cultivos Agroforestales de Cacao, (Theobroma cacao).

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

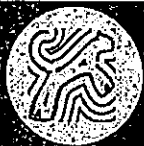
Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando

CAS.GOV.CO





REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden
contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que así mismo artículo 2:2.1.1.6.2 del Decreto enunciado, consagra: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales, y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que en razón a la utilidad que representa este tipo de aprovechamiento, se debe advertir, que para la transformación de los productos maderables a un producto elaborado, o bien el mismo puede realizarse dentro del predio explotado, o bien puede transformarse en un lugar especializado (carpintería o ebanistería) caso en el cual, como es lógico el Autorizado deberá transportar la madera al sitio de transformación; lo cual podrá hacer, siempre y cuando medie previo aviso al Inspector o Comandante de Policía correspondiente a la jurisdicción municipal. Para que, si es del caso este se comuniqué con nuestra entidad y de tal manera constate los productos a movilizar, (si es cierto no cuentan con salvo conducto de movilización, pues el Decreto 1076 de 2015 no lo contempla), su transporte para este fin, ha sido avalado por la Corporación Autónoma de Santander, mediante este Acto Administrativo.

Que, en el aviso previo a la Autoridad Políciva, debe constar la procedencia de la manera, la clase de madera a movilizar, su volumen y el sitio específico donde se realizará el trabajo de transformación.

Que adicional a lo anterior, y no habiendo otro instrumento, el autorizado debe presentar ante las autoridades que así lo requieran copia de la presente providencia.

Que luego de la transformación a un producto elaborado, el Autorizado deberá previo a su movilización, dar aviso a la Autoridad Políciva, indicando la procedencia de la materia prima, el número de objetos maderables y el lugar al cual serán llevados; cuya única dirección posible, será el predio explotado o del cual se extrajo, para dar cumplimiento a los fines del Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Es menester aclarar, que se debe seguir el procedimiento anotado, para cada trayecto en el cual se movilice la madera; esto es, (1) predio de extracción del producto autorizado - sitio de transformación a producto elaborado; (2) sitio de transformación del producto elaborado - predio de extracción del producto autorizado. Es decir, los dos trayectos posibles. Ya que, si se obvia dar aviso en cualquiera de los casos la madera puede ser decomisada, y la persona autorizada tener que soportar una investigación administrativa de carácter sancionatorio.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2:2.1.1.18.2, condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

CAS.GOV.CO





CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; para que en el término de Dos (2) meses contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, realicen el Aprovechamiento Forestal Doméstico de **CINCO PUNTO OCHO CINCUENTA Y DOS (5.852) M3 DE MADERA EN BRUTO** representados en Once (11) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (8), Carne gallina (*Guazuma ulmifolia talisia spp*) (1), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (1), Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1); ubicados en el predio rural denominado **VILLA LUCIANA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **EL GUADUAL**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, Santander; distribuidos en árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

Tabla No. 2: Calculo volúmenes de madera a aprovechar

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	PAP	DAP (m)	HC (m)	V.(m3)	X	Y	Z
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,2	0,38	6	0,481	1067040	1254239	773
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,15	0,37	5	0,368	1067053	1254235	781
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,1	0,35	7	0,472	1067071	1254235	788
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,9	0,29	3	0,135	1067075	1254233	788
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,1	0,35	7	0,472	1067066	1254243	790
6	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,02	0,32	4	0,232	1067068	1254240	790
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,27	0,72	8	2,296	1067086	1254231	789
8	Carne gallina	<i>Guazuma ulmifolia talisia spp</i>	0,4	0,13	5	0,045	1067069	1254221	790
9	cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1,36	0,43	7	0,721	1067052	1254254	778
10	moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,7	0,22	10	0,273	1067055	1254258	790
11	angelino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,8	0,25	10	0,357	1067056	1254257	791
TOTAL						5,852	COORDENADAS		

Parágrafo: La madera producto del Aprovechamiento Forestal Doméstico será destinada para uso doméstico en arreglo de locaciones en la vivienda, y cercos perimetrales del predio rural denominado **VILLA LUCIANA**; por ningún motivo podrá ser comercializada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; que solo podrán realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917500 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - @CAS_SANTANDER - CAS.SANTANDER - CAS_SANTANDER

GUANENTINA - SAN GIL
Carretera 12 N° 9-09 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57(311) 2039075

SOCORRO
Calle 18 N° 12-38 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57(310) 3807265

VELEZ
Carretera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 38 N° 26-48 Edificio Sura, Oficina 303
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57(310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 49 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310) 8157696

MALAGA
Carretera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57(310) 2742600



REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva del titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; para que como medida de compensación, realicen en el término de Un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, en el predio **VILLA LUCIANA**, el establecimiento de **SESENTA Y CINCO (65) árboles**, de especies nativas que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, entre las que se mencionan Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Hobo (*Spondias mombin*), Náuño (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucháro (*Myrsine guianensis*), Higuierón (*Ficus sp*), entre otras, a los cuales debe realizar cuidado y mantenimiento mínimo durante Dos (2) años, con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumplan con las siguientes obligaciones:

- ❖ El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes.

En cuyos terrenos el autorizado tienen la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

- ❖ El beneficiario solo podrá realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- ❖ Únicamente se expide esta autorización al propietario del inmueble objeto de esta solicitud.
- ❖ Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- ❖ El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste; los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- ❖ Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- ❖ Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.

cas.gov.co





REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de **San Vicente de Chucuri, Santander**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por el autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por la Oficina de la Regional Enlace Bucaramanga, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **ANDREA YINETH BARRERA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.444 expedida en el municipio de Bucaramanga Santander y el señor **BERNARDO VELANDIA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.052 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; quienes se podrán localizar en el predio rural denominado **VILLA LUCIANA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **EL GUADUAL**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander**; Correo Electrónico: **janda51519@hotmail.com** Teléfono Celular: 310-3163857. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso, según la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
Jefe Regional Enlace Bucaramanga

Expediente 210.10.00140.2024. Aprovechamiento Forestal Doméstico		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Milton Villamizar Afanador	
Vo. -Bo. Jefe Regional	Sandro Miguel Movil Cujia	

REB.150.2025 - 21-08-2025 10:45

CAS.GOV.CO

